

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(94/2020 D.J.)

“CONTRATO DE SERVICIO DE EMPASTADO DE  
COMPROBANTES CONTABLES, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E IMPRESOS  
DOBLE "G", S.A. DE C.V.”

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **SAMAEL ORLANDO SALAMANCA TURCIOS,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "IMPRESOS DOBLE "G", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "IMPRESOS DOBLE "G", S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE EMPASTADO DE COMPROBANTES CONTABLES"; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindarán los servicios de empastado de legajos contables y fiscales, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha 16 de octubre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 86/2020.

#### **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Servicio de empastado de legajos contables y fiscales, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según se detalla a continuación:

##### **Legajos contables según Anexo A de los Términos de Referencia**

1. Se deberá respetar el orden del correlativo del foliado utilizado para cada uno de los días, asignado por la Sección de Contabilidad. Se deberá empastar por separado por

cada día del mes y año y dividirse en cuantos legajos sea necesario para su correcto empastado, sin sobrepasar las 1.5 pulgadas de grosor. El promedio de folios diarios es de 1,000 cada legajo se compone de 370 folios en promedio. Se empastará con cubiertas de cartón de un espesor de 3.0 mm de 11.5 x 9.5 x 1.5 pulgadas, color gris y para cada uno de los legajos se deberá utilizar tornillos cilíndricos para empastar con cubierta de rosca de 1.0 y 1.5 pulgadas según sea el grosor, y la abertura debe ser vertical hacia arriba.

2. Deberá llevar dos perforaciones en diagonal en la esquina superior izquierda con una separación de 1.0 pulgadas entre ambos tornillos. Las perforaciones serán en cada documento hasta la pasta trasera.

3. Cada legajo contable deberá de identificarse al centro del borde (lomo) con un número que indique el orden de los mismos. Ejemplo 1/3, 2/3, 3/3. (en borrador, con lápiz), para que posteriormente el responsable del archivo asigne la numeración en firme.

4. Deberá pegársele una porción de papel engomado, como medida de seguridad por la parte trasera cubriendo ambos tornillos y abarcando parte del frente.

5. Deberá especificar en cada extremo del borde (lomo) de cada legajo, la fecha a la que pertenece, así como en cada extremo de las pastas por la parte de afuera, esta actividad deberá realizarse con fechador.

6. El Banco Central entregará los documentos para el empastado a la Contratista previa coordinación con el Administrador del Contrato.

#### **Legajos de documentos fiscales - CIEX Exportaciones, según Anexo B, de los Términos de Referencia.**

1. Deberá empastarse por conjunto de días en orden cronológico del día y mes. Cada día deberá estar ordenado de forma ascendente, tomando de base el número correlativo de la impresión interna. Los documentos serán entregados ordenados de esa manera.

2. El empastado de los documentos no debe sobrepasar un grosor de 1.5 pulgadas.
3. Se empastarán con cubiertas de cartón 3.0 mm de grosor de 9.0 x 6.0 x 1.5 pulgadas, color gris y para cada uno de los legajos se deberán utilizar tornillos cilíndricos para empastar con cubierta de rosca de 1.5 pulgadas. La abertura debe ser horizontal hacia la izquierda.
4. Deberá llevar una perforación en la esquina superior izquierda en cada documento hasta la pasta trasera.
5. Cada legajo de documentos fiscales deberá de identificarse con un sello rectangular en la parte del frente donde se detalla las fechas correspondientes contenidas en cada uno. En promedio son 4 legajos por mes.
6. Deberá pegársele una porción de papel pegante, como medida de seguridad por la parte trasera cubriendo el tornillo y abarcando parte del frente.
7. Deberá especificar en cada extremo del borde (lomo) de cada legajo la fecha (desde - hasta), que pertenece al conjunto, esta actividad deberá realizarse con fechador.
8. El Banco Central entregará los documentos para el empastado a la Contratista con previa coordinación con el Administrador del Contrato

### **III. PRECIO.**

El precio total del Servicio es hasta por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,320.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio y por la cantidad de empastados realizados por visita a solicitud del Administrador del Contrato y a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido

conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DEL SERVICIO.**

El servicio de empastado se efectuará durante el año 2020, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, y cada visita será programada por los Administradores del Contrato del Banco con el fin de coordinar la cantidad de documentos contables por parte del Banco Central que se empastaran, mediante órdenes de trabajo que serán emitidas por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su ejecución. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo programado para cada visita, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO.**

El servicio deberá realizarse en el Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, de San Salvador. El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de las ocho treinta a las dieciséis horas, los cuales se determinarán en coordinación con los

Administradores del Contrato del Banco y la Contratista. Para realización de los trabajos adjudicados, la Contratista deberá traer todo el equipo de bioseguridad (lentes y mascarillas KN95).

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTICUATRO /DOS MIL VEINTE, del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato los señores José Pablo Arévalo, Técnico de Almacén del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Licenciado Oscar Landaverde Santamaría, Analista de Contabilidad, de la Sección de Contabilidad, del Departamento Financiero.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser

## **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **IMPRESOS DOBLE "G", S.A. de C.V.**, en: 15 Avenida Sur, Pasaje Argentina, No. 1027, Barrio Santa Anita, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Banco Central de Reserva



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se



denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **SAMAEL ORLANDO SALAMANCA TURCIOS**,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "IMPRESOS DOBLE "G", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "IMPRESOS DOBLE "G", S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil seiscientos ocho-ciento dos-tres, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE EMPASTADO DE COMPROBANTES CONTABLES". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de empastado de comprobantes contables, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ochenta y seis/dos mil veinte. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio y por la cantidad de empastados realizados por visita a solicitud del Administrador del Contrato, y a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una

vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del señor **Samael Orlando Salamanca Turcios**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil ocho, ante los oficios de

la notario Verónica Fidelicia Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta su existencia, finalidad, naturaleza, y domicilio, así como que la representación legal de la sociedad será ejercida por un Administrador único que será nombrado para el plazo de cinco años. ii) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social por aumento del capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario David Antonio Cuadra Gómez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades y iii) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad, en la que consta que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho, asentada en el acta número Once y por punto Cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la cual se nombró al señor Samael Orlando Salamanca Turcios como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio, Inscrita bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



Banco Central de Reserva



Contratista



